

Recuperación de patrimonio para reembolsar al estado por servicios y apoyos médicos y a largo plazo

Estate Recovery Repaying the State for Medical and Long-Term Services and Supports

¿Qué es la recuperación de patrimonio?

- Las leyes estatales (capítulos 41.05A y 43.20B del RCW) ordenan que su patrimonio reembolse al Departamento de Servicios Sociales y de Salud (DSHS, por sus siglas en inglés) y a la Autoridad de Servicios de Salud (HCA, por sus siglas en inglés) el costo de algunos servicios médicos y servicios y apoyos a largo plazo que usted haya recibido.

¿Qué es el patrimonio?

- Todos los bienes y otros activos que usted posee o en los que tiene una participación legal al momento de su muerte, con o sin testamento. Esto incluye bienes y activos tales como:
 - Viviendas, terrenos;
 - Cuentas bancarias;
 - Acciones, bonos;
 - Pertenencias personales; y
 - Bienes excluidos del testamento, patrimonio de vida.

¿Qué es lo que no forma parte de su patrimonio?

- Los bienes y otros activos que usted no posee y sobre los que no tiene un interés legal al momento de su muerte. Por ejemplo, bienes y otros activos que sean propiedad únicamente de sus padres, su cónyuge, su pareja doméstica registrada ante el estado o sus hijos.

¿Cuáles activos están exentos de la recuperación de patrimonio?

- Ciertos activos tribales.
 - WAC 182-527-2746 (6) describe reglas que son específicas para los indígenas americanos y nativos de Alaska. La regla describe los recursos y bienes pertenecientes a indígenas americanos y nativos de Alaska que están excluidos de la recuperación de patrimonio. Está publicada en <https://app.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=182-527-2746>.
 - Northwest Justice Project tiene un boletín en WashingtonLawHelp.org en el que se explica esta regla, titulado "Indígenas americanos y nativos de Alaska propietarios de bienes: Exenciones de la recuperación de patrimonio": <https://www.washingtonlawhelp.org/resource/exemptions-from-estate-recovery-for-property>.
 - Si necesita ayuda para conseguir una copia de esta regla, comuníquese con su administrador de caso del DSHS.
 - Si tiene preguntas adicionales sobre la recuperación de patrimonio de indígenas americanos y nativos de Alaska, llame a la Oficina de Recuperación Financiera al teléfono 800-562-6114.
- Ciertos pagos de indemnizaciones del gobierno; y
- Los activos protegidos por una póliza calificada de sociedad de cuidado a largo plazo.

¿Qué sucede si no posee ningún activo al momento de su muerte?

- No hay recuperación de patrimonio.

¿Qué costos médicos y de servicios y apoyos de cuidado a largo plazo se incluyen en la recuperación de patrimonio?

- Los costos de servicios y apoyos de cuidado a largo plazo con financiamiento federal que paga el DSHS o la HCA después de que usted cumple 55 años de edad;
- Los costos financiados por el estado que paga el DSHS o la HCA a cualquier edad, excepto:
 - Servicios de protección de adultos,
 - Pagos suplementarios de seguridad autorizados por la Administración de Discapacidades del Desarrollo,
 - Servicios de programas de seguridad comunitaria para la reintegración de delincuentes,
 - Servicios de voluntarios para hacer labores domésticas, y
 - Servicios de programas de asistencia para tutelas y curadurías.

¿Qué gastos médicos y de servicios y apoyos de cuidado a largo plazo no se incluyen en la recuperación de patrimonio?

- Los costos que paga la HCA bajo un programa federal de ahorros de Medicare.
- Los costos médicos pagados por la HCA si usted no recibe además servicios y apoyos de cuidado a largo plazo.
- Servicios de Apoyos a la Medida para Adultos Mayores (TSOA, por sus siglas en inglés)

¿Cuándo se pospone la recuperación de patrimonio?

- Si su cónyuge sobrevive después de su muerte,
- Si tiene un hijo sobreviviente que sea menor de 21 años,
- Si tiene un hijo sobreviviente que padecía de ceguera o discapacidad al momento de su muerte, o
- Durante un período de dificultades excesivas, si un heredero solicita una demora por dificultad excesiva y el DSHS aprueba la solicitud.

¿Cuándo puede el DSHS aprobar una solicitud por dificultades excesivas?

- Cuando la recuperación priva al heredero de un lugar para vivir y éste no tiene la capacidad económica para obtener otro alojamiento,
- Cuando el patrimonio es el único activo que produce ingresos para un heredero, o
- Cuando su pareja doméstica registrada sobrevive después de su muerte.

¿Qué sucede si usted vive en una institución médica y no puede esperarse razonablemente que usted regrese a su hogar?

- Aunque no hay "recuperación de patrimonio", el DSHS puede aplicar un gravamen a su vivienda antes de su muerte, en los términos de la Ley de Valor Impositivo y Responsabilidad Fiscal de 2005 (TEFRA, por sus siglas en inglés).
- La ley permite al DSHS aplicar un gravamen sobre su vivienda antes de su muerte.
- Solo las personas que deben pagar parte del costo de su cuidado pueden ser objeto de un gravamen sobre su vivienda antes de su muerte.
- Si el DSHS tiene un gravamen sobre su vivienda y usted la vende, el DSHS recuperará los costos médicos y de servicios y apoyos a largo plazo de lo recaudado.
- El DSHS no aplicará un gravamen a su vivienda si su cónyuge, pareja doméstica registrada ante el estado, hijo(a) menor de 21 años o hermano(a) vive ahí.
- Si regresa a su hogar, el DSHS anulará el gravamen.

¿Qué debe hacer si desea obtener más información?

- Llame sin costo a la Línea de Educación, Asesoría y Derivación Legal Coordinada (CLEAR, por sus siglas en inglés) al teléfono 1-888-201-1014.
- Consulte a un abogado que comprenda las reglas de planificación de patrimonio y asistencia médica.
- Lea "Recuperación de patrimonio por servicios médicos pagados por el Estado" en www.washingtonlawhelp.org.
- Lea los capítulos 41.05A y 43.20B del RCW y el capítulo 182-527 del WAC: <https://app.leg.wa.gov/WAC/default.aspx?cite=182-527>.
- Si tiene preguntas sobre la recuperación de patrimonio, llame a la Oficina de Recuperación Financiera al teléfono 800-562-6114.